

PERTENENCIA No. 541744089001-2022-00110-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por la señora NELCY VEWRA VILLAMIZAR, con C.C. 27.645.285 de CACOTA; a través de apoderado judicial, contra RAMON VERA, ABELARDO VERA, SAMUEL VERA y contra las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el predio a usucapir, para resolver sobre su admisión.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, es procedente la admisión de esta demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tal como es solicitada por la parte interesada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora NELCY VERA VILLAMIZAR, con C.C. 27.645.285 de CACOTA; a través de apoderado judicial, contra RAMON VERA, ABELARDO VERA, SAMUEL VERA y contra las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los señores RAMON VERA, ABELARDO VERA, SAMUEL VERA, el emplazamiento aquí decretado se regirá bajo los términos y procedimiento establecidos en el artículo 108 en concordancia con el artículo 375 del CGP, por secretaria realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto del presente proceso, el emplazamiento aquí decretado se regirá bajo los términos y procedimiento establecidos en el artículo 108 en concordancia con el artículo 375 del CGP, por secretaria realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para informar de la existencia del presente proceso y así mismo para que dentro del término perentorio de 15 días hábiles contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de la presente acción, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, incluyendo los siguientes datos conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del CGP: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicado del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

Una vez instalada la valla o el aviso, apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo a fin de continuar con el trámite procesal

pertinente: y adviértase que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Pamplona (Norte de Santander) en el folio de matrícula N° 272-27153, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 CGP. Oficiar en tal sentido.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal de Mínima Cuantía aplicando las reglas previstas en la normatividad mencionada.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite para el emplazamiento a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

DECIMO, RECONOZCASE personería al Doctor LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la demandante NELCY VERA VILLAMIZAR, en los términos y para el efecto del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **07 de octubre de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario